

A



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 7
SEVILLA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 322/21**

SENTENCIA N°41/2022

En Sevilla, a la fecha de la firma.
Vistos por Magistrado-Juez del
Juzgado de lo contencioso administrativo n° 7 de Sevilla y de
su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado
322/21, instado por el Letrado [redacted] teo,
en nombre y representación de [redacted]
Díaz, contra la resolución presunta de la GERENCIA MUNICIPAL
DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA en el
Expediente Administrativo con número de referencia 32/2019.
Cuantía 12.008,98 euros. El litigio versa sobre
responsabilidad patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Presentado recurso contencioso administrativo,
por el Letrado [redacted] en nombre y
representación de Doña [redacted] contra
la resolución referenciada, se admitió a trámite la demanda y
se señaló para la celebración del oportuno juicio el día 1 de
febrero de 2021, a cuyo acto ha comparecido la recurrente, la
administración demandada y la codemandada Helvetia,
sosteniendo la defensa de la parte demandante la ilegalidad
del acto recurrido y defendiendo el letrado de la
Administración y la codemandada la procedencia de desestimar
la demanda. Se recibió el pleito a prueba y una vez practicada
la admitida, con el resultado que obra en las actuaciones,
quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En este proceso se han observado las
formalidades legales, salvo el cumplimiento de plazos
procesales, debido al volumen de trabajo que existe en el
Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso es la resolución
presunta de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA en el Expediente Administrativo con
número de referencia 32/2019.

La parte actora fundamenta su pretensión en los siguientes
hechos: Que con fecha 11 de junio de 2018 a las 18:55h, la
recurrente(75 años) salió de su domicilio sito en C/ Júcar, n°
26, bajo, caminando en dirección a casa de su hermana, doña
[redacted] sita en la Avda. de Reina



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación		Fecha	17/02/2022	
Firmado Por		Página	1/4	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



Mercedes, nº 17, 6º C, ambas de la ciudad de Sevilla. Que cuando iba caminando por la calle Honduras antes de llegar a la esquina con calle Ebro, debido a la multitud de desperfectos de los que adolece la calle, tropieza y cae el suelo de forma brusca. A consecuencia de la caída sufrió daños personales por los que reclama la indemnización de 12.008,98 euros.

La Letrada de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla y el Letrado de la parte codemandada opusieron falta de antijuridicidad y nexo causal y subsidiariamente impugnaron el quantum indemnizatorio.

SEGUNDO.- El artículo 32 de la Ley 40/15, proclama el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente de toda lesión sufrida en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión fuera consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, lo que ya venía previsto con anterioridad en similares términos por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Texto Refundido de 26 de julio de 1957, y está recogido igualmente en el artículo 106.2 de la Constitución.

La doctrina jurisprudencial en interpretación de esta materia viene indicando que son presupuestos necesarios para que surja la responsabilidad de la Administración los siguientes: a) Existencia de una lesión o daño en cualquiera de los bienes o derechos del particular afectado, b) Imputación a la Administración de los actos necesariamente productores de la lesión o daño, c) Relación de causalidad entre el hecho imputable a la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, d) Que el daño alegado por los particulares sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y e) Que la acción de la responsabilidad indemnizatoria sea ejercitada dentro del plazo de un año, contado a partir del hecho que motivó la indemnización. La responsabilidad patrimonial de la Administración deriva de la lesión producida a los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, entendida aquélla como un perjuicio antijurídico que éstas no tienen el deber de soportar, por no existir causa alguna que lo justifique.

TERCERO.- El hecho de la caída, no ha sido negado por las demandadas. Ello no obstante, el defecto que presentaba la vía y al que la recurrente considera el motivo de la caída era notorio y evidente a la luz del día. Así se desprende de las fotografías que se aportan por la reclamante junto con la



Código Seguro De Verificación		Fecha	17/02/2022	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4	



demanda. En las fotografías se observa unas baldosas mal colocadas alrededor del alcorque de un árbol. En el informe pericial aportado por la recurrente se recoge que "...En las imágenes que se adjuntan, se muestra como el pavimento referido y descrito que conforma el itinerario peatonal, y realizado mediante solería hidráulica de cemento, cambia su configuración de forma intempestiva al producirse un cambio de cota o desnivel al existir un espacio de aprox. Algo más de 1 m2 de superficie en evidente mal estado y desnivelado, con falta de solería y con un acuciado resalto en el pavimento"

Ello no obstante, se trata de una deficiencia localizada y visible, no existiendo ningún obstáculo en el acerado que dificultase su visión, por lo que debemos coincidir con el informe del Servicio de Proyectos y Obras de la Gerencia de Urbanismo con que era perfectamente evitable dada la amplitud del mismo. Se dice en el informe que obra al folio 29 del expediente administrativo que se trata de una acera de unos 3.00 metros de ancha.

De las pruebas practicadas, se puede afirmar que si bien el estado de la acera no era aceptable e incardinable dentro de los límites impuestos por parámetros de eficacia razonablemente exigibles en la prestación del servicio de conservación de los espacios públicos, la intervención de la actora en el accidente, si no plena y , por tanto interruptora del nexo causal, hay que considerarla como parcial, aplicándose una concurrencia de culpas en un 50%, dado el estado en que se encontraba el acerado que era visible y además la amplitud de la zona.

CUARTO.- Como consecuencia del accidente, la recurrente sufrió las lesiones y secuelas, que se acreditan mediante los Informes aportados por la actora y la codemandada. Ambos coinciden con el periodo de estabilización lesional y la naturaleza de los días pero difieren en las secuelas.

El informe Valoración de lesiones realizado por el Doctor en Medicina y Cirugía, y Master en Valoración de Discapacidades y Daño Corporal, que se acompaña como Doc. 10 de la demanda, reconoce 10 puntos de secuelas funcionales. la limitación de movilidad codo. Limitación de la flexión en 4 puntos y en la extensión 1 punto. Artrosis postraumática y/o codo doloroso (3 puntos) y parestesia en mano derecha (2 puntos)

El informe pericial de los aportado por la codemandada difieren en cuando a las secuelas, valorando solo la limitación de movilidad codo. Limitación de la flexión en 4 puntos y en la extensión 1 punto.



Código Seguro De Verificación		Fecha	17/02/2022	
Firmado Por	----			
Url De Verificación	https://wsu50.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	



... exploró a la recurrente y se mostró contundente y claro al afirmar que la recurrente tenía como secuelas la Artrosis postraumática y/o codo doloroso y parestesia en mano derecha, por lo que consideramos que deben valorarse estas secuelas, resultando una indemnización de 12.008,98 euros, correspondiendo a la actora el 50% conforme a lo razonado con anterioridad.

Por todo lo expuesto procede la estimación parcial de la demanda anulando la resolución recurrida por no ser conforme a derecho y debo declarar que por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, se abone a la recurrente la cantidad de 6.004,49 euros más intereses procesales ex art. 106 LRJCA, ya que la cantidad ha sido actualizada de conformidad con el art. 34.3 de la Ley 40/15 de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir con arreglo al IGC fijado por el INE o, mediante la aplicación del baremo de tráfico, al que acude la actora, también actualizado a 2022.

QUINTO.- De cuanto se ha expuesto resulta que la demanda debe estimarse parcialmente, sin imposición de costas.

FALLO

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda rectora de esta litis, anulando la resolución recurrida en el presente procedimiento, por ser contraria a derecho, declarando que por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla se abone a la recurrente una indemnización por daños personales en la cantidad de 6.004,49 euros más intereses procesales ex art. 106 LRJCA.

Sin imposición de costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Siendo firme esta sentencia procédase a la devolución del expediente administrativo.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro De Verificación		Fecha	17/02/2022	
Firmado Por		Página	4/4	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			